

Media mixto de la calle Arcos de Jalón, barrio de San Blas de Madrid, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas masculina y femenina de dicho barrio, sitas en la calle de Arcos de Jalón.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1834/1970, de 11 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, al Centro no oficial Autorizado «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados y enseñanzas especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1835/1970, de 11 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial Autorizado, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, «La Esperanza», de Barcelona.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «La Esperanza», de Barcelona, de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados y enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 1 de junio de 1970 por la que se crea un Colegio Oficial de Graduados Sociales en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Graduados Sociales con residencia en Sevilla, solicitando la creación en dicha capital de un Colegio Oficial de Graduados Sociales con ámbito provincial.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, y en el Decreto 2185/1968, de 16 de agosto, y vistos los informes favorables del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Andalucía, del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y el preceptivo de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien aprobar la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales en la provincia de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de junio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la liquidación de «Mutualidad Mercantil Madrileña de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid.*

Visto el expediente incoado a virtud de la liquidación de «Mutualidad Mercantil Madrileña de Seguros contra Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, Hortaleza número 2, y

Teniendo en cuenta que dicha Entidad ha observado lo dispuesto sobre el particular en el número 3 de la disposición transitoria primera del Decreto de 6 de julio de 1967, así como en el número 4 de la misma y preceptos pertinentes contenidos en el texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo y Reglamento para su aplicación, aprobados por Decreto de 23 de junio de 1956, y los informes emitidos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Inspección de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, y que la repetida Entidad cesó en dicha actividad con efectos de 31 de diciembre de 1968.

Vistos los informes y preceptos legales citados, número 1 del artículo 42 del indicado Decreto de 6 de julio de 1967 y especialmente el artículo 186 del también indicado Reglamento de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales, ha tenido a bien aprobar la liquidación de «Mutualidad Mercantil Madrileña de Seguros contra Accidentes del Trabajo», con la consiguiente baja como Mutua en liquidación; ordenándose a la Caja General de Depósitos en Madrid le haga entrega de todos los depósitos que tenga constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria de Accidentes de Trabajo, en la situación en que actualmente se encuentren.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—El Director general, P. D. el Subdirector general, Pedro Tenorio.

Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de «Mutualidad Mercantil Madrileña de Seguros contra Accidentes del Trabajo» Hortaleza 2 Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles sobre apropiación de limitadores automáticos de corriente eléctrica termo-magnéticos, serie L, marca «Lemag».*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 y 22 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, y de acuerdo con el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid de 20 de enero de 1970 y los ensayos realizados en el Laboratorio Central de Electrotecnia, según el protocolo número 690.503, de fecha 29 de julio de 1969, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el limitador automático de corriente eléctrica termomagnético, serie L, marca